



Roj: **STSJ EXT 94/2016 - ECLI:ES:TSJEXT:2016:94**

Id Cendoj: **10037330012016100055**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Cáceres**

Sección: **1**

Fecha: **29/01/2016**

Nº de Recurso: **449/2015**

Nº de Resolución: **41/2016**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **CASIANO ROJAS POZO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.EXTREMADURA SALA CON/AD

CACERES

SENTENCIA: 00041/2016

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, integrada por los lltmos. Sres. Magistrados del margen, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA Nº 41

PRESIDENTE :

DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS

MAGISTRADOS:

DOÑA ELENA MÉNDEZ CANSECO

DON MERCENARIO VILLALBA LAVA

DON RAIMUNDO PRADO BERNABEU

DON CASIANO ROJAS POZO/

En Cáceres, a Veintinueve de Enero de dos mil dieciséis.

Visto por la Sala el Procedimiento Ordinario nº **449** de **2015** , promovido ante este Tribunal a instancia de la Procuradora Sra. Bravo Díaz, en nombre y representación de **BANKIA, S.A.** , siendo parte demandada la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO** , defendida y representada por el Abogado del Estado; recurso que versa sobre desestimación presunta, por silencio administrativo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la reclamación de pago presentada el 26 de marzo de 2015, en relación a impago de certificaciones de obras cedidas por Obrascón Huarte Lain, S.A.

Cuantía: 60.897.407, 31 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Por la parte actora se presentó escrito mediante el cual interesaba se tuviera por interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acto que ha quedado reflejado en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO .- Seguido que fue el recurso por sus trámites, se entrego el expediente administrativo a la representación de la parte actora para que formulara la demanda, presentándose escrito por la Abogacía del Estado allanándose a la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 7 de la Ley 52/1997 .-



TERCERO .- De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa pasaron las actuaciones a la Sala para dictar sentencia, por allanamiento acreditado por la Administración demandada, señalándose día para la votación y fallo del presente recurso, llevándose a efecto en el fijado.-

CUARTO : En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales;

Siendo Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Magistrado **D. CASIANO ROJAS POZO** , quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- La parte demandante formula recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de pago presentada el 26 de marzo de 2015 ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por importe de 66.918.609,10 euros, que después de varias entregas documentadas durante la tramitación de los autos, resulta que queda por abonar la cantidad de 9.191.311,41 euros, cantidad sobre la que existe un pronunciamiento expreso de allanamiento por la Abogacía del Estado, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio , reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones de la parte recurrente.

SEGUNDO .- El artículo 139.1 de la LJCA , después de la reforma efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, dispone lo siguiente: "En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho".

TERCERO .- Conforme al criterio seguido por esta Sala en caso de allanamiento, no procede hacer pronunciamiento condenatorio en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

ESTIMAR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por la Procuradora D^a CRISTINA BRAVO DÍAZ, en nombre y representación de BANKIA, S.A., siendo parte demandada la Administración General del Estado; recurso que versa sobre la desestimación presunta de la reclamación de pago presentada el 26/03/2015 ante la Confederación Hidrográfica del Tajo que ANULAMOS por no ser ajustada a derecho, condenando a ésta a que abone a la actora la cantidad de 9.191.311,41 euros.

Todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

La presente sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, que deberá prepararse ante esta misma Sala sentenciadora en el plazo de diez días, previa constitución, en su caso, del depósito previsto en la Disposición Adicional 15^a de la LOPJ y de la aportación del justificante de haber abonado al lasa que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez adquirida firmeza, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo acordado en el procedimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.